



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/46106

12/06/2018

115679

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, la define como “el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma”.

La citada Ley señala que la Tauromaquia -definida en los términos indicados- forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional (artículo 2). En este sentido, dispone que “En su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución” (artículo 3).

Asimismo, para la Administración General del Estado el artículo 5.1 establece lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1, reglas 1.<sup>a</sup> y 28.<sup>a</sup>, y 149.2 de la Constitución, es competencia de la Administración General del Estado, garantizar la conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones”.

Madrid, 04 de octubre de 2018